

28.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LUGO DE FECHA 03/02/12

Desestimación de queja sobre existencia de interno de apoyo del programa PAIEM

En este Juzgado se tramita expediente número 897/11, en virtud de escrito remitido por el interno R.A.L. del Centro Penitenciario de Monterroso. Admitido a trámite el escrito y recabados los informes pertinentes, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que emitió el preceptivo informe, solicitando la desestimación de la queja.

Fundamentos de Derecho

Conforme: previene el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria tienen competencia para resolver quejas y peticiones de los reclusos, siendo procedente la estimación de la queja cuando de la información obtenida se concluya que se ha producido vulneración de derechos fundamentales, de preceptos legales o reglamentarios o cuando se aprecie abuso o desviación en la aplicación de los mismos.

A la vista del informe y documentos remitidos por el Centro, la queja planteada por el interno en la cual expone que en enfermería dependen de un interno que controla el economato y las tarjetas de teléfono, no parece tener base como para estimar conculcados los derechos fundamentales o penitenciarios del/de la interno/a.

En efecto, como informa la Dirección del Centro hay un interno de apoyo del programa PAIEM -programa para internos con patología psiquiátrica entre los que está incluido el penado que plantea la queja- cuyo fin no es otro que controlar los productos que los internos incluidos en el mentado programa adquieren del economato. El fin de dicha supervisión no es más que el evitar que otros internos se aprovechen de la debilidad derivada de la patología que padecen aquellos internos, pues se ha observado que alguno de ellos ha realizado pedidos de economato que después no ha consumido.

En consecuencia no se aprecia desviación o abuso alguno en la actuación de la Administración por resultar razonable y proporcionada al fin pretendido la medida respecto de la que se muestra discrepancia, siempre que se garantice la entrega de los productos a los internos adquirentes según sus necesidades.

En su virtud, vistos además de los citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Acuerdo

Desestimar la queja interpuesta por el interno R.A.L. del Centro Penitenciario de Monterroso.